

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1518.

VIERNES 11 DE ENERO DE 1839.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

REAL DECRETO.

Para el pronto y expedito despacho de los negocios del ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, del que os hallais encargado, tengo á bien concederos, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, la gracia y facultad de usar de la media firma Chacon en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que expidais para España y para Ultramar, exceptuando aquellos en que Yo ponga la mia, en los cuales, y en los otros casos en que lo han hecho vuestros antecesores, pondreis la vuestra por entero. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien correspondiere.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 9 de Enero de 1839.—A D. José María Chacon.

En el despacho de 29 de Diciembre último ha tenido á bien S. M. la Reina Gobernadora nombrar á D. Blas Catalan para una procura, vacante en Zaragoza por ascenso de Don Mariano Asensio; y para la promotoria fiscal del juzgado de Bunde, vacante por traslacion de D. Bernardo Placer Feijóo que la desempeñaba, á D. Tomas Teijeiro.

En el de 5 de Enero del corriente año se ha servido tambien S. M. nombrar á D. Manuel Alisal para la promotoria fiscal del juzgado de Baltanás, vacante por salida de D. Francisco Garcia Semolinós; para la del juzgado de D. Benito á D. José Alvarez Roldan, y para la de Figueras á D. Ignacio Sans y Roca.

PARTES.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

El Gobierno ha recibido comunicaciones de los gefes politicos de Zaragoza y Valencia, en las que avisan haberse disuelto las juntas de represalias y de recaudacion y distribucion, reasumiéndose sus facultades en las autoridades legitimamente constituidas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general del tesoro público.

No habiendo llegado á Astorga un paquete con 210 billetes del tesoro, pertenecientes al contrato de viveres para el ejército, aprobado en Real orden de 19 de Mayo de 1838, que la comision para la realizacion de efectos procedentes de pago de dicho contrato ha manifestado á esta direccion reinitió á su corresponsal del expresado punto en el correo que salió de esta capital el dia 26 de Setiembre último, se publica la siguiente nota en que se designan el valor, series y números de los expresados billetes, con advertencia de que quedan fuera de circulacion.

Billetes.	Series.	Numeracion.	Precios.	Cantidad.	Total de billetes.	Rs. vn.
100	1.ª	72639 á 72738	50	5000	210	30000
100	2.ª	23591 á 23690	200	20000		
10	3.ª	15877 á 15886	500	5000		

Tribunal de comercio.

El propio tribunal ha declarado en quiebra á D. Baldome-

ro Sarmiento, del comercio de roperia con tiendas en la calle de Atocha frente á Sto. Tomas de esta corte, de la que se ha fugado; y entre las disposiciones acordadas lo es que ninguna persona le haga pagos ni entregas de ninguna especie, ni á persona que le represente, y si al depositario D. José de Mollinedo y Cariga, del comercio de paños, que vive calle Imperial, núm. 5, pena de no quedar descargadas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, y que todas aquellas en cuyo poder existan pertenencias del fallido hagan manifestacion y entrega de ellos por medio de notas que pasarán al señor D. Antonio Felipe Gonzalez, cónsul del tribunal, juez comisario, que vive calle de Atocha, núm. 55, cuarto principal, pena las que no lo hicieren de ser tenidas por ocultadores y cómplices en la quiebra. Madrid 10 de Enero de 1839.—Por el escribano principal, el oficial mayor, Manuel de Centenera.

EL Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, magistrado honorario, juez de primera instancia en esta corte, por providencia refrendada por el escribano del número D. José María Gonzalez de Castro, se ha servido señalar el domingo 13 del presente mes de Enero á las diez de su mañana en su casa morada, calle del Carmen, núm. 23, para junta general de acreedores á la cesion de bienes hecha por D. Juan Miguel, dueño del establecimiento de coches de alquiler, situado en la calle del Infante, casa núm. 5, lo que se hace notorio por medio de este anuncio, con citacion y emplazamiento á los que se crean con derecho á la insinuada cesion para que por sí ó persona competentemente autorizada concurran á dicha junta, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

POR el presente, y providencia dictada por el Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeosera, ministro togado de la audiencia territorial de Zaragoza, y juez de primera instancia de esta corte, refrendada de D. Manuel Fernandez de Pazos, escribano de S. M. y del número del crimen, se cita, llama y emplaza por término de tercero dia á D. Antonio Zamora, para que tan pronto como llegue á su noticia este aviso se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, de doce á dos de su tarde, con el fin de hacerle saber un despacho librado por el Sr. juez de primera instancia de Torrelaguna, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

POR providencia del Sr. D. Tomas Pacheco, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Juan Manuel Aguado, se ha señalado el dia 13 del corriente á las diez de su mañana en la casa posada de S. S., sita en la plazuela de S. Miguel, núm. 6 moderno, para prosecucion de la junta de acreedores á los bienes que en el reino de Aragon usufructúa la Excm. Sra. duquesa viuda de Hija, el cual acto principió el dia 8 de Diciembre último, se suspendió y continuó el 31 del propio, en el que asimismo se suspendió. Lo que se pone en conocimiento del público para que llegue al de los interesados en dicho juicio, y se presenten á dicho acto por sí ó por medio de sus representantes; apercibidos, de no verificarlo, á estar y pasar por la resolucion de los concurrentes.

SE halla vacante el partido de médico cirujano de la villa de S. Martin de Valdeiglesias, dotado con 80 rs. vn. del producto del ojeadero de las viñas, propio de los vecinos: el pago se hará por trimestres, ó por meses vencidos, segun se estipule. Las solicitudes se dirigirán francas de porte á la secretaria del ayuntamiento en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio.

Juzgado de Amortizacion.

Por providencia del Sr. intendente de rentas de esta provincia se cita y emplaza á cualquiera persona que sepa del paradero de una lámina de deuda sin interes del Estado, número 103,419, de 2000 rs. vn., su fecha Madrid 1.º de Noviembre de 1834, que los Sres. Serra, hermanos, del comercio de Barcelona, remitian á D. Francisco Garcia Herrera por el correo que debió llegar á esta corte el martes 1.º del actual y ha sido interceptado por los facciosos el 29 de Diciembre último en Barranco-rubio, término de Requena, para que en el término de 30 dias se presente al juzgado á dar noticia del insinuado crédito.

REDACCION DE LA GACETA.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

PARA LA SESION DEL VIERNES 11 DE ENERO DE 1839.

Lectura de tres proyectos de ley aprobados por el Congreso de los Diputados, y nombramiento de las comisiones que sobre ellos han de dar dictámen.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 10 de Enero de 1839.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Ayala y Morla, en que manifiesta que por hallarse indispuerto no puede asistir á la sesion.

Se procedió al orden del dia continuando la discusion pendiente del art. 2.º sobre el proyecto de ley orgánica de la caja de Amortizacion.

El Sr. GOMEZ ACEBO: La comision no formará un empeño particular en que se sostenga el artículo tal como se presenta, y por lo tanto oirá gustosa á los Sres. Diputados que lo impugnen; y á consecuencia del resultado que ofrezca la discusion, procurará redactarlo con aquellas modificaciones que se consideren indispensables. Sin embargo no se persuada el Congreso, ni crean los Sres. Diputados, que deje de tener la comision razones, asi como las ha tenido el Gobierno para proponer este artículo en los términos que lo hace.

Si la doctrina fuese tal como la presentó en el dia de ayer el Sr. Sancho, el resultado seria que la doctrina de la inmovilidad era siempre un absurdo, porque dijo que una inmovilidad quiere decir poder irresponsable, y que desde el momento que se declara que un empleado es inmovible, se declara que no es responsable; pero esta es una equivocacion, porque cuanto mas se asegura la propiedad en un destino, mayor es la responsabilidad; y esto es tan cierto, cuanto que si bien en el artículo se declara que esos empleados sean nombrados con ese carácter, sin embargo pueden ser removidos por causa justa con prueba legal.

No se crea por eso que la comision, y en particular el individuo que tiene el honor de hablar en este momento al Congreso, profese la doctrina de la inmovilidad, no, señores, estoy muy lejos de profesarla, que ni aun la quiero para el poder judicial, como así lo manifesté cuando se discutió la Constitucion al tratar de este punto; la quiero sí, con ciertos límites; pero de un modo absoluto jamás.

La junta de Amortizacion se compone de los cuatro empleados que se designan en el artículo, y ademas de cuatro inspectores, de los cuales dos serán Diputados y dos Senadores, que se renuevan á cada eleccion general; y véase como aquí hay esa inmovilidad que se desea, no legal, sino moral, que es la que depende de la variacion de las elecciones, ó la de poder ó no ser nombrados inspectores esos mismos individuos. Ademas, es individuo de la junta el presidente del tribunal mayor de cuentas, que debe ser inmovible, asi como el director del tesoro y el presidente del banco.

La comision, en vista de estas manifestaciones, desearia que estos empleados tuviesen alguna garantía, no de una inmovilidad absoluta, pero de alguna que los coloque en una situacion que no tanto se dirija á favorecer la accion del Gobierno, como á dar estabilidad á los intereses de los acreedores que los ponen al cuidado del establecimiento. La comision, repito, no tiene empeño; pero cree que seria prudente se adoptase una precaucion; y para esto, conservando á la corona la prerogativa del nombramiento de estos empleados, se usa la precaucion de que no puedan ser removidos sino en virtud de justa causa. De consiguiente, con vista de lo que manifiestan los señores Diputados que impugnen el artículo, si la comision encontrase poderosas sus razones, no tendrá inconveniente en reformarle, siempre con acuerdo del Gobierno.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA: La manera con que acaba de defender el artículo un individuo de la comision; el sincero deseo que le anima del acierto en esta materia, y que lejos de encontrarse aferrado en su opinion, desea oír la de los demas Sres. Diputados para formar la suya, me estimula á presentar por mi parte algunas observaciones por rozarse con un principio constitutivo.

A mi entender, señores, lo que ha movido al Gobierno á proponer este artículo y á la comision á adoptarle, ha sido un

sentimiento noble en su origen, y hasta cierto punto justo: pero al proponer en esta materia, lo mismo que en otras, el recuerdo de los recientes abusos y la memoria de males padecidos, hace que vayamos á caer en otro extremo opuesto. Corresponde pues, á la sabiduría de los legisladores evitar esta especie de impulso, por noble que sea su origen, y dedicarse á poner las cosas en aquel medio que indica la conveniencia pública y el bien del Estado.

Bien sea por la falta de orden en el sistema de administración, bien por lo angustioso y apurado de las circunstancias, bien por los continuos vaivenes que ha padecido la monarquía, cabalmente en tiempos en que pudo hacerse y se echaban los cimientos del crédito en España, á esto principalmente es á lo que se ha atribuido una parte del descrédito de nuestra nación, y de este sentimiento general ha venido el decir: pongamos esta caja de Amortización, que miramos como la defensora del crédito, bajo la independencia del Gobierno, y este es otro extremo. Conviene dar á los intereses del Estado las necesarias seguridades, pero sin por esto faltar á los principios fundamentales; y yo pregunto ¿qué principio mas cardinal en un Estado, que el que los empleados de la administración del Gobierno? Esta caja de Amortización, esta junta como se constituye, ¿es una parte de la administración del Estado, si ó no? ¿Cobra, recauda fondos, paga intereses, consulta, califica los empréstitos, se la autoriza para hacer operaciones, para levantar el crédito é influir en el precio que tengan los fondos en el mercado? Pues todas estas son funciones administrativas que constituyen la caja de Amortización en una corporación verdaderamente administrativa, y como tal sujeta al Gobierno, y sujeta por su nombramiento á la inamovilidad, pues de no se verificaría una idea que indicó ayer el Sr. Sancho que no tiene contestación, cual es, que se rompería esa cadena de la responsabilidad que nace del pie del trono y acaba en el último agente, en el último eslabon de la cadena del Estado. La ventaja del sistema representativo tal como rige, consiste en esta especie de balanza que existe entre los cuerpos colegisladores las personas de los Ministros, únicos responsables; pero nunca estas personas pudieran responder á las Cortes si llegasen moralmente á sufrir ese inmenso peso de la responsabilidad, si hubiera agentes que no dependieran de su autoridad, porque entonces la responsabilidad ó sería nula, ó sería una injusticia traer aquí al Secretario del Despacho para reconvenirle y acusarle.

Haber un cuerpo administrativo, porque no puede tener otro carácter fuera de la órbita del Gobierno, sería un contrapropósito perjudicial, y que sucedería si cuando, como se dice en este proyecto, los Diputados delegados con este objeto diesen cuenta á las Cortes de los abusos ó las negligencias que hubiesen notado, y nosotros hiciéramos inculpaciones al actual Ministro de Hacienda ó al que le siga. ¿No pudiera sellarnos los labios, diciéndonos que son empleados inamovibles que no habia causa ni motivo para sujetarlos al juicio de la ley? ¿Qué responsabilidad podría exigirse? Yo por lo menos no se la impondría.

El Sr. Secretario del Despacho ha dado una muestra de desprendimiento y de desinterés al proponer este artículo. S. S. sabe cuáles son las prerogativas de la corona, y que los secretarios del Despacho no son mas que los depositarios del poder Real, y tambien el que con arreglo á la Constitución que nos rige, este poder tiene facultades para nombrar y remover los empleados de la administración pública. ¿Pero hay alguna excepción? Ninguna. El poder judicial, señores, esta categoría enteramente distinta, no es una rueda de la administración, es un poder que tiene su naturaleza propia y peculiar; y de ahí es, señores, que en el deslinde que se ha hecho de los poderes públicos del Estado, se ha dejado á la magistratura desde el supremo tribunal de justicia hasta el último juez la sola facultad de juzgar, sin mezcla alguna del poder administrativo, como la tuvieron en otro tiempo las audiencias y el consejo de Castilla; y de aquí es que se declaró estos destinos inamovibles, siendo tambien de advertir que la inamovilidad de los jueces va fundada en principios propios y peculiares, va unida con el de la responsabilidad, pues yo no concibo una sin otra. La sociedad, para conceder esa inamovilidad á los jueces, exige garantías antes; una larga carrera, pruebas literarias, años de servicio &c., prendas que, digámoslo de paso, no pudieran caber en los empleados de la amortización, pues al paso que para la magistratura se necesitan estas pruebas, yo concibo muy bien que para el destino de director de la caja de Amortización, y de ello tenemos ejemplos, se puede elegir á comerciante: un hombre de gran crédito, de moralidad, y muy entendido en estas materias puede llegar á ser Secretario del Despacho, como llegó Necker y otros hombres de grandes conocimientos en el comercio. Pero en los jueces hay otra circunstancia que consiste en que se ven obligados á fallar con arreglo á las leyes y con ciertos trámites, por lo cual tienen una responsabilidad efectiva; y así es que con respecto á la inamovilidad de los jueces no hay nada que deslindar, pues todo está sujeto á reglas, y el juez puede hacer mucho daño si falta á la ley, de manera que no hay la mas mínima semejanza entre unos y otros destinos.

Pero dice la comision que no podrán ser removidos estos empleados sino en virtud de justa causa y con prueba legal. Sin embargo yo creo que encargada esa corporación de intereses tan importantes como los que la comision y el Gobierno la asignan, pueden los empleados en ella cometer faltas que no quepan en el terreno de la ley, y que sea menester dejar su castigo á discrecion de los gefes.

El Sr. Sancho dijo ayer con oportunidad y donaire que no puede haber prueba legal del sueño; y yo digo que en asuntos tan importantes y de interés tan grave como los que tienen que desempeñar el director de la caja y demas empleados, hay una cosa que tampoco está sujeta, cual es la ineptitud y todas aquellas cualidades que se expresarian en signos algebraicos por el signo *menos*, v. g. menos capacidad, menos inteligencia &c.

Pero, señores, yo pregunto ¿qué razon hay para faltar á unos principios reconocidos, variar la naturaleza de los empleados en este ramo, y poner un cuerpo administrativo fuera de la acción del Gobierno? ¿Hay alguna razon poderosa? No, y todas las que puede haber se reducen en suma á asegurar el fiel cumplimiento de las leyes y la recaudacion exacta de los fondos destinados á la administración y pago de intereses de la deuda y de los fondos destinados para este fin por los cuerpos colegisladores. Cuatro artículos seguidos hay en que asentando la base de que estos fondos son inviolables, y ademas se declara responsables, empezando por el Ministro, á todos los empleados que distraigan estos fondos aplicables al pago de la deuda;

pero todo eso en mi concepto es mejor para reglamentar la institucion misma. Malo es, señores, vendarse los ojos y entregarse á ciegas en manos del Gobierno; pero tambien hay males en mantener esa ceguedad en los pueblos de que nadie puede ser Ministro sin perjudicar á la nacion; y en ese artículo hay una especie de contrapropósito, una especie de desconfianza contra las personas que han merecido la confianza de la corona, y una confianza en un empleado inamovible.

Mas, señores, ¿qué mayores precauciones caben para impedir la mala inversion de los fondos afectos á esa caja? Cada tres meses ha de publicar una nota del resultado de sus operaciones. ¿Y hay un freno mas poderoso en esta especie de Gobierno? Ademas, todos los años tiene que dar cuentas á las Cortes de cuanto crean conveniente para mejorar la institucion, y esto por los Sres. Senadores y Diputados nombrados por los mismos cuerpos.

No entro á calificar el que en la composicion de la caja de amortización entren Diputados y Senadores: por mi parte lo aprobaré, sin embargo yo lo miro como un mal, pues los Diputados no deben ser mas que Diputados, y los Senadores, Senadores. Los pueblos los eligen para que voten leyes, no para que vigilen la caja de amortización, y es un mal que tengan que mezclarse, aunque sea hasta cierto punto, en materias administrativas; pero paso por este inconveniente porque conozco la necesidad de levantar el crédito; y supuesto que ha de haber en esta junta una participacion del Gobierno, y supuesto que estos Senadores y Diputados han de dar cuenta del estado que tenga la caja, me parece que esta es la garantía suma que tiene la ley, porque cuanto en el proyecto meramente se concede á los empleados del Gobierno es puramente reglamentario.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: El Congreso conocerá que la situacion del Gobierno en la cuestion presente es bastante extraordinaria, pues se presenta ante un cuerpo representativo, y espontáneamente renuncia, digámoslo así, ciertas facultades de que está en posesion. Efectivamente, en esto parece á primera vista que se hace un cargo al Ministro que ha tenido la honra de proponer este proyecto de ley, y todo el argumento del Sr. Martinez de la Rosa se funda en que es de la prerogativa Real el nombramiento y separacion libre de los empleados en la administración pública, y que los Ministros, que son meramente unos depositarios, no pueden alterar esta prerogativa. Este es el nervio de la acusacion y del cargo que acaba de hacer el Sr. Diputado. Voy pues á examinar este punto capital, para ver si efectivamente es de la prerogativa Real ese nombramiento y separacion, y si el Ministro que ha presentado el proyecto que se discute á las Cortes, ha faltado á su deber, habiendo alterado esa prerogativa. Para ello pido que se lea el art. 47 de la Constitución, párrafo 9.º, y el 75 de la misma Constitución. (Se leyeron.)

Ahora bien; en el art. 47 solo se dice: "corresponde al Rey nombrar todos los empleados públicos, y conceder honores y distinciones de todas clases con arreglo á las leyes;" luego es evidente que por las leyes pueden ponerse restricciones y condiciones á este nombramiento y separacion, y me parece que esta simple reflexion convencerá de esta facultad para dictar reglas y medidas sobre este punto. Aquí no se trata mas que de dictar una ley, una medida, no sobre el nombramiento, que se deja absolutamente libre á la Corona, sino sobre separacion.

En cuanto á la proposicion de esta junta, es una cuestion muy dudosa si corresponde puramente al orden administrativo del Gobierno, ó es de naturaleza especial sujeta á reglas y leyes especiales. El art. 75 de la Constitución dice: "La deuda pública está bajo la salvaguardia especial de la nacion;" no dice que está á cargo exclusivamente del Gobierno, sino todo lo contrario; y estando bajo la salvaguardia de la nacion ¿cómo la representacion nacional ha de ejercer esta salvaguardia, si no tiene alguna intervencion inmediata en la administración de la deuda pública?

Pero hay mas. La deuda pública y su administración es un negocio puramente gubernativo. ¿A quién corresponden los fondos que se destinan para el pago de los intereses de la deuda? ¿Corresponden al Gobierno? No. ¿A la nacion? Tampoco, pues desde el momento que la nacion destina unos fondos para pagar sus deudas, aquellos fondos son para los acreedores, y por consiguiente dejan de ser de la nacion y del Gobierno, y su administración ni es de una naturaleza especial, ni puramente gubernativa, es de naturaleza mixta, porque por una parte aquellos fondos pertenecen á la nacion, porque la nacion es la responsable á pagar sus deudas, y por otra pertenece al Gobierno, á quien le toca administrar lo que se le destina; y hé aquí la razon por qué el Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso creyó que al presentar este proyecto de ley no ofendia las prerogativas de la Corona, ni renunciaba á sus facultades.

Vamos ahora á examinar hasta dónde llega esa tan decantada independencia de los empleados. En el proyecto de ley se dice, que despues de nombrados estos empleados no podrán ser separados sino en virtud de justa causa con prueba legal. Pero, por ventura, ¿se dice que esta justa causa haya de ser la comision de un delito? No, señores. Las justas causas pueden ser las mismas, los mismos motivos que el Sr. Martinez de la Rosa nos presenta. Ineptitud, falta de inteligencia, desidia, falta de cumplimiento á sus deberes y otros que sin estar incluidos en los delitos comunes, no por eso dejarán de ser suficiente motivo para separarlos de su destino.

Hay mas: se dice en el artículo que podrán ser suspensos solo por un motivo gubernativamente justificado. ¿Y es independiente del Gobierno el que puede ser suspenso en virtud de expediente gubernativo? ¿Está poco sujeto á la vigilancia del Gobierno el empleado que se somete á consideracion tan estrecha? Hé aquí desvanecido el argumento de que estos empleados se sustraen de la regla general: no diré en esta ocasion si acaso todos los empleados públicos sería conveniente estuvieran de esa forma; pero los empleados de que se trata participan de naturaleza mixta, pues son dependientes de la representacion nacional, y son empleados dependientes del Gobierno, porque exigen su nombramiento y tienen que darle cuenta. Si se estudia con detencion la historia de nuestro crédito, y las diferentes causas que han influido para que haya venido al estado en que está, se reconocerá que no es debido á otra cosa, sino á esta falta de estabilidad en sus empleados; voy á hacer un argumento, y debo manifestar que yo no miraré jamás mas que el bien de la patria, este es el bien del Gobierno, porque todo lo que sea exceso de ley es incurrir en el defecto contrario: haré este argumento.

Si un Ministro se propone abusar de los fondos de la caja,

no tiene por medio de esta ley mas arbitrio que la libre facultad de quitar los empleados; ¿pero no podría llegar á conseguir su objeto? Con solo esa facultad omnimoda podia suceder que un Ministro intentase, no malversar los caudales, sino hacer una operacion que no estuviese en sus facultades; pues si este Ministro por combinacion se proponia á hacerlo, claro es que podría obligar á los empleados. Esta es una consideracion que debe pesar mucho en el ánimo de los Sres. Diputados: no podrá suceder nunca; pero si creo que lo que ha sucedido ha sido que el Gobierno, estrechado por las necesidades de la nacion, ha abusado en ocasiones de los fondos, que repito ni son del Gobierno, ni de la nacion, desde el punto que son destinados al pago de la deuda pública.

Mas adelante se ha dicho que no se puede comprender que en un cuerpo administrativo sus funciones no esten sujetas á los Ministros. Yo pregunto: ¿y este cuerpo se separa de esta dependencia? Yo creo que no, porque uno de los artículos dice (Lee.) Hé aquí, señores, como el Ministro de Hacienda, para cortar los abusos de estos empleados y dirigir las operaciones de la caja, tiene la accion de presidir sus sesiones, y llamar á conferencia á los empleados. ¿Y es esto por ventura independencia del Gobierno? ¿Este renuncia la parte directiva y vigilante que debe tener? Yo creo que no. El Gobierno se ha propuesto en este artículo un objeto patriótico: ha querido ligar su autoridad é influencia con la independencia que reclama el interés de los acreedores del Estado. Esto es lo que el Gobierno ha procurado con este proyecto; si no ha acertado por desgracia, al menos el deseo ha sido puro y recto; presentaré la cuestion por otra parte.

Si estos empleados se dejan en las circunstancias que los demas, ¿no ejercerá el Gobierno sobre ellos una accion excesiva é influencia grave, que quizá perjudique al crédito del Estado? Yo creo que aun cuando no la ejerciese, se temeria y con verdad, como se ha temido, y así es que en el decreto de las Cortes de 22 de Junio de 1822, cuando se extinguió la junta de crédito público, y se la dió nueva forma, se dijo que dependiesen de las Cortes. Por consiguiente, lo que se previene en el artículo no da idea alguna de que puedan sustraerse á la ley; el Gobierno tiene facultad de suspender á esos empleados; y siendo así, reuniéndose ademas la facultad de presidir las sesiones de esa junta, ¿dónde está esa independencia y esa renuncia de las facultades de las prerogativas constitucionales que se conceden al Gobierno? Así como estoy pronto á defender los derechos de la nacion, lo estoy, y mucho mas en las circunstancias actuales, á defender las prerogativas de la Corona.

Si acaso se me ha olvidado contestar á alguno de los puntos capitales, en la prosecucion de la discusion haré algunas observaciones. Concluiré haciendo observar al Congreso que ninguna empeño tiene el Gobierno en sostener este artículo; admitirá cualquier enmienda que se haga, está dispuesto á eso; pero téngase entendido que no ha creído incurrir jamas en el defecto de haber renunciado sus facultades constitucionales.

El Sr. MARTINEZ DE LA ROSA: He sido el primero en reconocer que ha habido un sentimiento de delicadeza. No pudiendo contestar al discurso de S. S. tengo que concretarme á rectificar tres hechos: 1.º En la Constitución no se dice sino que los nombramientos de la corona sean por la ley; pero el artículo constitucional no habla de modo alguno acerca de poner la menor traba á la libre remocion: 2.º S. S. ha dicho que se concede al Gobierno la facultad de suspender definitivamente. Esto no está en la ley, porque si se puede suspender definitivamente, es igual á quitar: entonces no hay necesidad de prueba legal: 3.º Dice S. S. que un Ministro puede tener empleados que abusen. No lo creo fácil, porque yo pregunto, ¿qué operacion grave puede haber en que no intervengan los Senadores y Diputados? Esto creo yo que da la suficiente garantía.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Contestaré á las tres rectificaciones: 1.ª Ha dicho S. S. que la Constitución no dice que el Gobierno puede separar. En el artículo de la Constitución se dice que el Rey puede nombrar y separar libremente á los ministros: si esta distincion se hace á los Ministros, claro es que se les ha querido dar á entender, que á los demas empleados ha de ser con arreglo á las leyes: 2.ª Respecto á lo que marca el artículo sobre suspender, es conveniente que quede así, porque basta esa facultad indefinida para contener á los empleados. Con respecto á esa sub-entendencia de inamovilidad, no creo que sea inútil porque dará mas carácter á los empleados: 3.ª Se ha dicho que no se necesita mas precaucion que la de intervenir los Sres. Senadores y Diputados. Yo diré que esta garantía es grave, por eso se ha puesto; sin embargo no creo que sea suficiente, porque hay varias funciones en que pueden solo entender los empleados de la caja de nombramiento Real. El Gobierno, repito, está dispuesto á ceder en esta parte, si la opinion del Congreso lo juzga conveniente; pero téngase entendido que el crédito mas se ha perdido por abusos que por falta de medios.

El Sr. MENDIZABAL: Desde que tuve el gusto de ver el art. 2.º del proyecto, y observé la conformidad que manifestó el Sr. Ministro en la comision, reconocí en el pensamiento del Gobierno un pensamiento feliz, porque preví que el Ministro que habia concebido esta idea habia tenido presente la promesa que se hizo en la memoria presentada á las Cortes en el año de 1836, en la cual se prometia presentar un proyecto que asegurase la independencia del tribunal de Cuentas. Me he convencido de que el Ministro de Hacienda que presenta esta garantía para los acreedores del Estado, la presentará tambien para los caudales públicos, pues ha cumplido lo que los demas Ministros no han tenido á bien cumplir.

Entrando en la discusion del artículo, si bien estoy conforme con algunas doctrinas del Sr. Martinez de la Rosa, tambien lo estoy con otras del Sr. Ministro, que ha contestado satisfactoriamente á la cuestion principal. Yo estoy de acuerdo con el artículo 2.º; pero creo que podrían conciliarse, tanto los principios del Sr. Martinez de la Rosa como los de la comision, siempre que, cuando se dice "sino en virtud de justa causa", se dijera "sino en virtud de expediente gubernativamente formado al objeto" De este modo queda en mi concepto una garantía, porque cuando debe formarse expediente gubernativo quedan hasta cierto punto sujetos al Ministro, pero no lo quedan á su voluntad para que con una plumada los separe. Si el Sr. Ministro de Hacienda y la comision estan conformes en esta idea, yo le suplicaré que se retire este artículo, ó se admitiese la enmienda que he manifestado.

El Sr. ARGUELLES dice que no hará cargo al Gobierno porque se haya querido atar las manos y separar una preroga-

tiva que le corresponde por la ley fundamental y por los buenos principios de gobierno; siendo esto en su entender efecto de la desconfianza inevitable por las circunstancias en que nos hallamos. Que reconoce la necesidad de presentar este proyecto u otro, para con él abrir paso á alguna operacion administrativa; y que la restriccion que se pone á esos tres empleados de la caja es útil, si por su medio consigue el Gobierno lo que se propone.

Cree que sería un error el declarar que ninguna persona que ejerciese cargos pudiese ser removida sino por causa probada, y que esto se demuestra por la práctica admitida en Inglaterra, en donde se ha consagrado una prerogativa, y es, que cuando hay causas morales que no pueden probarse de un modo legal, hacen un mensaje las Cámaras al Rey, y este remueve los obstáculos; pero que se usa pocas veces de esta prerogativa parlamentaria.

Reconoce que el Ministro de Hacienda tiene un título á la consideracion del Congreso por ese despojo que parece ha hecho de una prerogativa que le corresponde; pero que deberá conocer el Sr. Ministro, que aunque dé esta prueba de desinterés, puede no ser útil.

Hace ver en seguida que en el crédito hay una máxima para poder robustecerle; y esta es la posibilidad de pagar y la voluntad; y que este proyecto desde el primer día le ha mirado como prueba clara y terminante de voluntad de pagar, porque nos vinda de esa guerra infernal que se nos hace poniéndonos ante la Europa como nacion de fulleros y tramposos que no queremos pagar; y felicita al Gobierno por el juicio con que está considerado este proyecto, aunque no esté conforme en este artículo y en otros; pero que á pesar de eso, conoce que el proyecto hace honor al Gobierno.

Continúa el orador impugnando lo que previene el artículo acerca de la inamovilidad, y manifiesta que en ninguna de las tres épocas en que ha regido el Gobierno representativo se ha oído jamás hablar cosa que pueda ser ofensiva al establecimiento de la caja.

Después de hacer otras varias observaciones, concluye diciendo que por la introduccion que se hace de los cuatro inspectores de los dos cuerpos colegisladores, y la intervencion que necesariamente han de tener en las resoluciones el director y el presidente del banco, es moralmente imposible en su opinion que todas esas personas por su categoria y circunstancias, puedan avenirse y concurrir á hacer una maldad.

Añade que dará su voto al artículo si se admite lo que ha manifestado el Sr. Mendizabal.

El Sr. GOMEZ ACEBO: La comision tiene que hacer algunas ligeras observaciones para demostrar que la propuesta del Gobierno y el dictámen de la comision no carecen de fundamento. Antes de todo, y correspondiendo á la indicacion del Sr. Argüelles, relativa al principio de inamovilidad, recordará S. S. que cuando se discutió el título 10 de la Constitucion sobre el poder judicial, formé la adiccion siguiente.

En el decreto de las Cortes de 1822 se dispone tanta precaucion como voy á indicar.

Allí se creaban tres comisionados, todos tres por las Cortes, con la circunstancia de que cada uno de ellos habia de ser acreedor al Estado por la cantidad de un millon de reales. Se disponia en ese decreto que el establecimiento del crédito público fuera independiente del Gobierno, y solo bajo la autoridad de la junta directiva, nombrada por los acreedores del Estado. Cada junta provincial nombraba un número de sujetos, y reunida esta especie de representacion parcial, eran los que nombraban la junta directiva. Esto se hacia como si el caudal destinado para satisfacer el crédito fuese un concurso de acreedores. Y así puede llamarse porque se hizo una sindicatura. No estoy por esa teoría; pero compárese aquel decreto con lo que ahora propone la comision, y todavía se verá que ha habido prodigalidad en conceder accion al Gobierno; para esto bastará observar que de los 11 individuos que componen la organizacion de la caja, los siete son personas nombradas por el Gobierno.

La comision conoce que el principio de la inamovilidad no cuenta en la decision del Congreso con toda la ventaja que sería de desear si se le base, y ha decidido redactar el artículo en estos términos (leyó). Así desaparece enteramente la inamovilidad que se combate, y de este modo dóciles el Gobierno y la comision á las indicaciones que se han hecho, é interpretando que esta puede ser la opinion mas general del Congreso, espera que así este dará su voto al artículo.

Varios Sres. Diputados pidieron que se votara por partes el artículo, y se decidió que por 67 señores sentados contra 39 que permanecieron en pie.

En seguida fue puesto á votacion y aprobado el artículo nuevamente redactado, en estos términos:

Art. 2.º La administracion de la caja de Amortizacion estará á cargo de un director, un contador, un tenedor del gran libro y un tesorero nombrados por el Rey, los cuales no podrán ser depuestos de sus empleos ni suspensos de sus funciones sino por motivo gubernativamente justificado.

Se leyó el art. 3.º

El Sr. QUIJANA: Mi objeto al pedir la palabra ha sido el de manifestar que si los individuos de los cuerpos colegisladores á quienes se dé esta intervencion son miembros de la junta por ser Diputados ó Senadores, perdiendo este título es necesario que cesen. Así es preciso que el artículo aclare si los Diputados y Senadores nombrados por los respectivos cuerpos colegisladores continuarán siendo inspectores de la caja de Amortizacion, á pesar de que cesen en sus funciones legislativas, porque S. M., usando de la prerogativa que la Constitucion le concede, disuelva las Cortes.

El Sr. CANTERO: La observacion del Sr. Quijana ya la ha tenido presente la comision, y en el caso de que haya disolucion de las Cortes, como se manda por la Constitucion que en los 90 dias fijos haya de reunirse el Congreso, ha creído que no habia necesidad de que quedasen suspensos en sus funciones de inspectores de la caja, sino que las continuarán como tales Senadores y Diputados hasta que se renueve su nombramiento por el nuevo Congreso, porque solo por 90 dias no parecia que debian quedar fuera de la junta.

Sin mas discusion se aprobó el art. 3.º

Se leyó el art. 4.º

El Sr. SANCHO preguntó si el comisario régio y el presidente del banco español eran una misma persona, ó personas distintas; mas habiéndole contestado que ambos cargos los ejercia una misma persona, indicó que uada tenia que decir.

El Sr. MENDIZABAL: Señores, yo no tendré inconveniente en aprobar el artículo siempre que se sustituya al comisario régio, el director del banco, porque este es propuesto en terna por los suscriptores al banco y elegido por la corona, y en él hay una garantía para el Gobierno, porque es el que le elige, y una garantía para el público y para la nacion porque es el representante de los caudales y crédito de un establecimiento único que se ha salvado hasta ahora, en medio de la guerra civil que llevamos, de una manera extraordinaria y que le honra.

El Sr. CANTERO: Señores, debo contestar al Sr. Mendizabal que el director del banco es el ejecutor de las operaciones mecánicas del mismo banco, es decir, el que verifica todas las operaciones que se han acordado en junta general. El presidente de este banco es el comisario régio, que es el que preside esas juntas en donde se acuerdan esas operaciones; y por eso la comision ha creído que si al banco se le debe dar una representacion en la caja de amortizacion, parece que debe buscarse la cabeza de este banco, y no al que dirige sus operaciones.

El Sr. MENDIZABAL insistió en que el comisario régio no representaba de manera alguna al banco.

El Sr. CANTERO replicó que en el día en la actual constitucion del banco de San Fernando el comisario régio era la primera autoridad, pues era el que convocaba las juntas, el que en caso de empate tenia voto de calidad, y el que representaba los intereses positivos del Gobierno.

Añadió que sin embargo de esto si el presidente del banco fuera en lo sucesivo el director, este intervendría en la caja.

Se aprobó en seguida el art. 4.º

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

Se leyeron los ejemplares que el Gobierno remitia de las tres leyes sancionadas por S. M., relativas la primera á la quinta de 400 hombres, la segunda á los premios concedidos á los defensores de la inmortal Gadesa, y la 3.ª á la autorizacion concedida al Gobierno para la requisita de 60 caballos; y concluida la lectura de cada una de ellas anunció sucesivamente el Sr. Presidente que quedaban publicadas como leyes en el Congreso, y se archivarían.

El Sr. PRESIDENTE: Teniendo el Congreso que tratar de varios asuntos interiores del establecimiento, va á quedar en sesion secreta: mañana en la pública se seguirá tratando de los asuntos que hoy han quedado pendientes. Se levanta la sesion pública.

Eran las cuatro menos cuarto.

MADRID 11 DE ENERO.

COSTUMBRES.

Uno de los inconvenientes de ser grande hombre.

.....
Justamente han dado
en litografiar
á todo viviente
en la capital;
¿y mi linda cara
no se ha de pintar
cuando yo soy una
notabilidad?

(*Me voy de Madrid*, comedia de B. de los Herreros.)

Extraña manía la de retratar á todo el mundo! La litografía no perdona á nadie. Todas las fisonomías que se le antojan le han de pagar forzosamente su censo. Generales, ministros, literatos, diputados, artistas, todas las notabilidades en fin de cualquier clase ó condicion que sean, han de venir á ser sus tributarias. Es imposible á cualquiera celebridad preservarse de semejante plaga, y guardar el anónimo á su nariz, á su boca y á sus orejas.

Es V. grande hombre, tiene V. talento; pues ya no le pertenece á V. su perfil; la piedra litográfica se apodera de él, y ella es quien usufructúa los derechos de propiedad.

Los literatos particularmente son las víctimas principales de esta calamidad europea: y si bien hay muchos que no solo se prestan gustosos, sino que aun buscan con ansia cualquier aprendiz que con el buril y el lapiz transmita su fama á la posteridad, hay en cambio otros á quienes desagrada esto altamente. Pero de nada les sirve su repugnancia. ¿Y qué razon hay para no acceder á ello? ¿Tiene V. talento, y quiere además disponer de su cara? ¿Pues no es mala la aprension!... ¿Eso es tener demasiada ambicion!...

Y la cosa sin embargo es mas seria de lo que parece, y muy desagradable para un hombre honrado ver su chata nariz ó su barba puntiaguda haciendo reir á los papanatas que se paran á contemplarla en las tiendas de estampas de las calles de Atocha y Jacometrezo.

Si es V. persona poco conocida, tiene el disgusto de oír decir á todo el que pasa: *Epifanio Baldragas*..., pues ni le he oído nombrar tan siquiera. Si por el contrario su reputacion es grande, y su nombre corre de boca en boca, en ese caso bien puede V. estar seguro de oír exclamar á todo el mundo: ¡Ah! es fulano: mira, mira, el célebre fulano; ¡y qué feo es!!

Si hace V. mil conquistas con sus obras, las pierde en un momento con su retrato. Las hermosas que han leído su novela de V. y por analogía del héroe de ella, se han formado el bello ideal del autor, y le creen alto, delgado, el color pálido, interesante; el cabello largo y ensortijado; le hallan chiquitillo y regordete; molletudo y coloradillo; y en vez de luenca cabellera, la cabeza como la palma de la mano! ¡Maldicion! ¡Execracion!! ¡A Dios ilusiones! ¡A Dios novela! ¡A Dios todo! Como vean el retrato al acabar el tomo primero, es bien seguro que lean el segundo, aunque esten en el desenlace de la escena del rapto. Y luego ¿á cuántas vicisitudes no se ve V. expuesto?... Tan pronto se halla V. en una prendería entre un casacon á la antigua y una sarten vieja, como entre las manos del chiquillo travieso y jugueteon que en vez de estudiar el *garrafayaza* malgasta el tiempo en pintarle á V. patillas con la pluma de los palotes.

Un día lee V. en el *Diario* "El retrato litografiado del célebre *Juan Peranzules* se vende á 14 rs. en negro en la estamperia de los suizos", y al siguiente ya está V. iluminado en los puestos de baratijas de la plazuela de Sto. Domingo; pero

iluminado sin compasion: frac verde manzana; narices de almazarron, y mejillas de color de amapola.

Los editores no son los que menos parte tienen en esta pira de rostros. Desde el punto y hora en que sus obras de V. empiezan á hallar favorable acogida en el público, *c'est à dire*, que el público empieza á llenar las gavetas del editor, agradecido este le regala á V. al público para quedar bien con el público y con V.

De aquí resulta la mayor confusion. Acontece que tiene cualquiera varios editores (esto en España no suele acontecer casi nunca); pues cada uno le hace retratar á su modo. El del drama romántico, con la cara pálida, desencajada y los ojos mortecinos; frac sucio y abotonado, y el cabello en desorden. El de la novela de costumbres obra *tout à fait fashionable*, con los ojos vivos, la sonrisa en los labios, pelo rizado y guantes amarillos: de forma que el retrato viene á simbolizar el carnaval, y una docena de ejemplares son una verdadera mascarada; sin que el público sepa á qué atenerse acerca de la individualidad de la fisonomía.

Aun resta otra fatalidad mucho mayor. Hay una edad en que halaga verse retratado: aquella en que la tez no forma aun arrugas, ni han perdido las mejillas su sonrosado color; en que las plazas de la boca no presentan ninguna vacante; en que el suave y rizado cabello no ha sido sustituido por la asquerosa peluca; en que el cuerpo muestra todavía las elegantes formas de un talle esbelto; pero desgraciadamente á esa edad nadie se acuerda de V., ni el yeso para modelarle, ni el buril ni la piedra para copiarle. La copia solo existe entonces en el corazon de su amada de V. (suponiendo que V. tenga amada, y que ella tenga corazon): á sus hermosos ojos azules queda el cuidado de trazar su adorada imagen. Pero cuando vaya V. echando tripa, cuando vaya V. perdiendo los dientes, y su cuerpo se vaya encorvando, entonces se agolparán los artistas á ofrecerle sus servicios. Cuando esté V. en víspera de morir para el mundo, nacerá para la prensa litográfica. J. del P.

Se está representando estas noches en el teatro del Principe una muy mala comedia de magia, titulada *La estrella de oro*. En esta pieza, la peor de cuantas hemos visto, y de la que no se saca otra moral, sino que *el casarse es dar una prueba de tonto* (mas lo es escribir comedias como *La estrella de oro*), se ven y admiran decoraciones muy liadas, y vistosas transformaciones. Dará no obstante algunas entradas regulares por ver á Guzman sin cabeza, después dentro de un pastel, y por reirse al contemplar una carga de caballería que da un regimiento de enanos, al son de trompeta, á los Sres. Luna y Sobrado: como si dijéramos á los traidores del drama de magia (Véanse los anuncios.) Algunos de los autores desempeñaron muy mal su papel; pero para eso otros ni le sabian de memoria tampoco.

La nulidad literaria de este comediion nos dispensa de mas detenido analisis.

Dictámenes de la comision de Peticiones aprobados en el Congreso de Diputados.

Núm. 44. El ayuntamiento constitucional de Toledo expone que el gefe de estado mayor del ejército de reserva en 25 de Setiembre último pidió 40 duros por vía de donativo para las atenciones de dicho ejército. Que la diputacion provincial, traspassando sus facultades, mandó que el ayuntamiento los exigiese adelantados á los capitalistas de Toledo á calidad de reintegro con las cantidades que se exigirian de todos los pueblos de la provincia. Que el ayuntamiento reunió inmediatamente aquella suma, y dió aviso de haberlo hecho. Que el gefe militar referido, agradecido al celo del ayuntamiento, dispuso que en vez de entrar en la pagaduría militar se conservase en la depositaria de aquel; y por último, que á pesar de la resistencia que el ayuntamiento ha hecho á la diputacion que prevenia la entrega de dicha cantidad, no ha podido evitarle ni conseguir que á su vez la diputacion haga el repartimiento ofrecido para el debido reintegro, y pide en su consecuencia que el Congreso decrete lo conveniente para que esta tenga efecto.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion compete conocer la justicia de la queja que se hace contra la diputacion provincial de Toledo, y á él propone que se pase.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 10 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 16 siete dieziseisavos con cupones al contado: 16½, once dieziseisavos y 16½ á v. f. ó vol.: 17 á 59 d. f. ó vol. á prima de ½ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 17 á 58 d. f. ó vol.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 4½ á v. f. ó vol.: 5 id. á prima de ½ por 100: 3½ id.: 4½ id. á prima de ½ por 100 nuevas.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38½ papel.	Coruña, 1½ d.
Paris, 16-3 á 4.	Granada, 1½ id.
	Málaga, ¾ id.
	Santander, 1½ id.
	Santiago, 1¾ d.
	Sevilla, ½ d.
	Valencia, ½ id.
	Zaragoza, 1 papel id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

IMPRESA NACIONAL.

GUIA DE FORASTEROS,

ESTADO MILITAR

PARA EL PRESENTE AÑO DE 1839.

Se halla de venta en dicho despacho á los precios siguientes

De lujo.....	240
De medio lujo á.....	120
De tafete ó plancha á.....	46
De pasta fina con retratos á.....	28
De idem comun sin ellos.....	20
A la rústica.....	17
En papel fino.....	20
En idem comun.....	16

Asimismo algunos ejemplares con la de litigantes, en tafete y pasta fina.

ANUNCIOS.

Aviso al comercio y á los viajeros.

Las galeras y demas carruages de la mensajería de Salamanca á Madrid de José Sanchez y Manuel Quintano, que paraban en la Cava baja, posada del Dragon, se han trasladado á la calle angosta de S. Bernardo, casa núm. 15, frente á la puerta accesoria de la aduana, donde á toda hora habrá persona que dará razon y recogerá los encargos que se le entreguen.

EL director de la agencia general de negocios establecida en esta corte, acogida por el público tan favorablemente, como prueban el crecido número de comitentes que se valen de ella, ha resuelto dar á su establecimiento toda la latitud de que es susceptible, y el interes de aquella reclama: con este objeto saldrán de dicha dependencia en todo el mes de Febrero varios comisionados á las capitales del reino y principales ciudades del extranjero, donde continuarán admitiendo cuantas comisiones se les encarguen, tanto en asuntos civiles, como de comercio, conservando sus relaciones de dependencia con la principal establecida en esta corte. Por ahora se admiten aqui, y garantiza el puntual desempeño de toda clase de negocios que se la confien en los puntos siguientes: Sevilla, Cádiz, Málaga, Gibraltar, Almería, Cartagena, Murcia, Valencia, Alicante, Barcelona, Marsella, Leon y Paris.

LA Estrella de Oro: drama de magia en cuatro actos, original y en prosa, representado con aplauso en el teatro del Principe. Véndese á 8 rs. en las librerías de Escamilla, calle de Carretas, y de Cuesta, frente á las Covachuelas, donde se halla la coleccion del teatro moderno.

Medicina. Leyes.

En un vasto local, sito entre el Prado y la Puerta del Sol, y que ademas de tan ventajosa situacion, reúne todas las comodidades que pueden apetecerse, como patios, jardin, fuente, hermosos salones y dormitorios, acaba de abrirse una academia destinada á aumentar y comodidades de todos los jóvenes cursantes de leyes y medicina, cuyas familias no habitan en esta capital. Por la módica retribucion de 8 rs. diarios, mensualmente adelantados, se les dará buena cama y cuarto, luz y lumbré: para almuerzo, chocolate; para comida, sopa variada, buen cocido, principio y postres variados; para la cena, guisado, estofado ó asado, y ensalada cruda ó cocida; pan, á discrecion. Ademas de esto tendrán de balde:

1.º Cátedra diaria de repaso de su facultad, regentada por profesores de conocido mérito.

2.º Cátedras de lenguas extranjeras, gramática general y literatura, cuatro veces á la semana.

Y finalmente clase de música, teórica y composicion, martes, jueves y sábados.

Al que traiga su cama, se le rebajará un real diario; y al que quiera que el lavado, cosido y planchado de su ropa, sea de cuenta de la casa, no se le exigirá mas aumento que el de un real diario.

Varios ejemplares de las obras de medicina y de jurisprudencia que convenga á los pupilos consultar para mayor adelantamiento y lustre de sus estudios, estarán siempre á su disposicion.

En el obrador de ebanistería, sito calle de la Visitacion, número 8, darán razon.

TRATADO de enfermedades epidémicas, pútridas, malignas, contagiosas y pestilentes, traducido y recopilado de varios autores por el doctor D. Antonio Lavedan, profesor de medicina y cirugía: dos tomos en 4.º, á 40 rs. en pasta.

Consideraciones clinicas sobre las recaídas de las enfermedades, por el doctor Balme, médico que fue, traducidas del frances por el doctor D. Antonio Lavedan, profesor de medicina y cirugía: un tomo en 8.º marquilla, á 10 rs. en pasta.

Principios de medicina y cirugía, escritos en frances por el doctor Villarf, médico que fue del hospital militar de Grenoble, traducidos por el doctor D. Antonio Lavedan, profesor de medicina y cirugía: un tomo en 8.º marquilla, á 14 reales en pasta.

Tratado de la blenorragia y de la lue venérea, por Benjamin Bell, traducido del ingles con notas, aumentado con la farmacopea sifilítica de Swediaur con observaciones sobre el ácido nítrico en la lue venérea, sacadas del repositorio de medicina de la nueva sociedad médica de Nueva-Yorck, por Don Santiago Garcia, académico de número de la academia médica

de Madrid: segunda edicion en dos tomos en 4.º, á 32 rs. en pasta.

Toxicología ó doctrina de los venenos y sus antidotos, por José Jacobo Plenck, doctor en cirugía &c, traducida del latin al castellano, de la última edicion, aumentado por el doctor D. Antonio Lavedan, profesor de medicina y cirugía: un tomo en 4.º pasta, á 16 rs.

Curso elemental de las enfermedades de las mugeres, ó ensayo para un nuevo método de clasificacion y estudio de las enfermedades de este sexo, compuesto en frances por José María Vigarous, profesor de medicina en Mompeller, traducida al castellano por D. F. D.: dos tomos en 4.º, á 40 rs. en pasta.

Tratado médico-filosófico de la enagenacion del alma ó manía, escrito en frances por Felipe Pínel, miembro del instituto nacional de Francia, y catedrático de medicina en Paris, traducido al castellano por el doctor D. Luis Guarnerio y Allavena, médico que fue en el Real sitio de S. Ildefonso: un tomo en 8.º marquilla, á 18 rs. en pasta.

Memoria en la que se prueba con razones, autoridades y experiencias que la tisis no es enfermedad contagiosa; obra póstuma de D. Santiago Garcia, médico de la Real inclusa: publicada con una noticia de los trabajos literarios del autor, su hijo D. Donato Garcia, presbítero; esta obra, adoptada por la Real academia médica de Madrid y de la de medicina práctica de Barcelona, tratando igualmente de los medios de oponerse á la propagacion hereditaria de tan fatal dolencia: un tomo en 8.º, á 7 rs. en pasta.

Elementos de medicina práctica, fundados sobre el sistema de Brown, por el consejero Mr. A. Weikard, traduccion libre de la segunda edicion alemana al italiano, enriquecida con discursos preliminares, y de comentarios, por Valeriano Luis Brera, y al español por el doctor D. Joaquin Serrano: siete tomos en 8.º, á 80 rs. en pasta.

Obras del célebre Guillermo Rowley, miembro de la universidad de Oford &c. &c., traducidas del ingles por el doctor D. Joaquin Serrano Manzano, médico que fue del Real colegio de esta corte: cuatro tomos en 8.º marquilla, á 60 reales en pasta y 50 en rústica.

El conservador de la salud de las madres y los niños, publicado por el doctor D. Guillermo Buchan, médico del Real colegio de Edimburgo, consiguiente á su Medicina doméstica, traducido del ingles por Tomas Duverne de Praille, revisto y aumentado con notas por el doctor Mallet, médico del hospital general de Paris, y traducido al español por D. A. de S.: un tomo en 8.º marquilla, á 15 rs. en pasta y 15 en rústica.

Se venden todas estas obras en la librería de Hurtado, calle de Carretas.

DEJEMOS las cosas como estan, ó sea Disertacion sobre la mutabilidad poco entendida de muchos de la disciplina eclesiástica, escrita en italiano por el abate Zaccaria, y traducida al español por el presbítero D. Manuel Santiago Moreno, bachiller en sagrada teología. La importancia de la materia y la celebridad del autor, el hombre mas erudito de su tiempo en sentir de Masdeu, y su constante y nunca desmentida adhesion á la Santa Sede, son sin duda unos motivos muy poderosos que deben estimular á la lectura de este opúsculo, á fin de adquirir mayor instruccion en una materia tan interesante y necesaria en nuestros dias, y por desgracia tan poco cultivada. Tal es el fin que se ha propuesto el traductor, el cual, ademas de un pequeño prólogo y una noticia biográfica del autor bastante extensa, ha añadido tambien algunas notas.

Consta esta disertacion de 16 pliegos de hermosa impresion, en papel avitelado de marquilla, y se hallará á 10 rs. en Madrid en la librería de la viuda de Calleja é hijos, calle de Carretas, frente á la Imprenta Nacional, y en la de Núñez, calle de Atocha, núm. 47, casi en frente á la de las Urosas. En las provincias en las principales librerías con algun aumento de precio por razon del porte.

Otras dos disertaciones del mismo autor tambien sobre la disciplina saldrán á la mayor brevedad posible.

VIDA de Napoleon Bonaparte extractada de todos sus historiadores, un tomito en 8.º, segunda edicion.

En este volumen, sin omitirse ninguno de los hechos importantes relativos al Emperador Napoleon con toda fidelidad y precision, se han reunido datos y noticias relativas á los acontecimientos de España, á sus consecuencias y á cuanto puede interesar á los españoles tanto de aquella época como de la actual, que en vano se buscarán en otros libros. Se vende á 10 rs. en las librerías de Cuesta, Sanchez y Matute.

DUODENARIO al patriarca Señor S. José con un compendio de toda la vida del santo, distribuido en doce consideraciones. Compuesto por el Dr. D. Tomas Alfageme, doctoral de la Real capilla de la Eucarnacion.

Habiendo el autor de este Duodenario examinado la mayor parte de los que se hacen tanto en esta corte como en el resto del reino, ha observado la poca ó casi ninguna idea que se da en todos ellos de la vida y excelencias del patriarca Señor San José: esto le ha movido á dar al público el presente, en el cual no solo proporciona en sus oraciones un motivo de aumentar la devocion á un tan gran santo, sino tambien da en las consideraciones que pone á cada mes una idea de los principales hechos y padecimientos de toda su vida, sacada de los escritores mas sabios, mas circunspectos, y mas prudentes devotos de San José.

Se hallará á 2 rs. en las librerías de Hurtado, calle de Carretas; y de Brun, frente á las Covachuelas.

LOS suscriptores á la Historia de la revolucion de Francia, por Mr. Mignet, pasarán á la librería de la viuda de Razola á recoger las entregas 6.ª, 7.ª y 8.ª del tomo 2.º de dicha obra, con que concluye.

Fuera de suscripcion se vende en la expresada librería la obra completa á 60 rs., y en Barcelona en la de Oliveres y Gabarró á 50.

CRISTIANO ó las máscaras negras, drama en tres actos y en prosa, libremente traducido del frances por D. Joaquin

Hurtado de Mendoza. Se vende á 6 rs. en las librerías de Escamilla, calle de Carretas, y de Cuesta, frente á las Covachuelas, donde se halla la coleccion del teatro moderno.

MANUAL de medicina práctica, fundado en la experiencia de 50 años, por Crist. Guillermo Hufeland, catedrático de clinica en la universidad de Berlin, y primer médico del Rey de Prusia. Traducido al castellano por D. Ignacio Vidal, profesor de medicina. Los Sres. suscriptores podrán acudir á recoger el tomo 2.º en Madrid á las librerías de Sojo, calle de Carretas, y en la de Viana, calle de la Cruz; en Valencia en la de Mallen y sobrinos, y en las demas provincias en las principales librerías.

PUNTES para la historia de ciencias médicas, por D. José Garcia Fernandez, médico cirujano. Se hallará en la librería de Hurtado, calle de Carretas. Constará de varias entregas de igual volumen que la primera, que se halla de venta á 14 reales. La segunda entrega está próxima á entrar en prensa.

El modesto titulo de esta obra revela su importancia y da motivos para esperar que su buen desempeño excederá á lo que el lector debe prometerse de unos apuntes. Nos confirma en esta idea la primera entrega que hemos recorrido, y en la que hemos observado erudicion escogida y sólidas reflexiones, expresadas en una locucion clara y natural. No solo interesa la materia de esta obra á los profesores del arte de curar, sino tambien á los filósofos, jurisperitos, moralistas y gobernantes.

EL buen tono. Periódico de modas, artes y oficios. Con este titulo verá la luz pública el 15 y último del presente Enero y meses sucesivos un periódico que á imitacion de los que se publican en Paris y Londres satisfaga con muy poco dinero los deseos de las personas del Buen Tono y elegantes de ambos sexos de la nacion española, iniciando al mismo tiempo á nuestros artistas de todas clases en los adelantos de aquellas dos grandes y civilizadas capitales en todo lo relativo á su oficio, profesion ó industria.

Cada número constará de un pliego en 4.º con una hermosa cubierta, y llevará dos estampas con dos figurines de señoras y dos de caballeros, copiados como dejamos dicho de los últimamente llegados de Paris, y los trajes siempre propios á la estacion, para lo cual no se omitirá gasto alguno.

El precio de suscripcion será el de 6 rs. al mes para Madrid llevado á casa de los Sres. suscritores, y 8 para las provincias, franco de porte. Se suscribe en Madrid, en la librería de la viuda de Cruz, frente á las Covachuelas de San Felipe, y en el almacén de música de Carrafa, calle del Principe, núm. 15; y en las administraciones de correos de todas las capitales de provincia.

DIORAMA.

Establecimiento de un género enteramente nuevo en España situado á la entrada de la calle de la Alameda, junto á la fábrica platería de Martinez, en el que se ve por ahora:

El suntuoso monasterio del Escorial.

El coro con su bellísima Iglesia, en la que se oye el órgano con un singular efecto.

El panteon de los Reyes Católicos iluminado.

La iglesia de Atocha con su imagen y banderas.

El coro de capachinos de Roma con toda su comunidad.

Está abierto todos los dias desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Ya que tanto ha llamado la atencion la vista de la Tierra Santa, animada con el movimiento de la luna y nubes que se elevan sobre el horizonte á la salida del sol, y por la afluencia de gentes y ganados que se ven andar por los caminos hácia el portal de Belen, se ha dispuesto enriquecer este cuadro haciendo pasar la brillante comitiva y séquito de los Reyes que se ven postrados adorando al Niño Dios recién nacido, á quien de cuando en cuando tocarán y cantarán villancicos los pastorcillos, cuyos cantos y órgano se oirán tambien en la iglesia del Escorial.

La entrada á 8 rs. y 4 los niños.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Se dará principio con una brillante sinfonia; y á continuacion se pondrá en escena el drama de magia, nuevo, original, en cuatro actos, titulado

LA ESTRELLA DE ORO.

Se estrenarán ocho decoraciones, ejecutadas al intento por el profesor de maquinaria y de pintura D. Francisco Lucini. La música ha sido expresamente compuesta por el maestro Don Ramon Carnicer; y los bailes inventados y dirigidos por Don Antonio Cairon y D. Juan Bautista Cozer.

Hoy viernes 11 de Enero de 1839 á las once de la noche gran baile de MASCARAS en el espacioso salon de la casa del conde de Aranda, calle de Luzon, núm. 4, cuarto principal, hasta las seis y media de la mañana. Los billetes se despachan en el propio local el mismo dia, y en la calle de Carretas frente á Correos, tienda del tasador de joyas Gasco.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRESA NACIONAL.